



**Expediente No. 2016-507**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
22 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contra **UNIMOS ME S.A.S**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
22 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar el expediente, pronunciándose de la siguiente manera:

**i) Del Control del Legalidad.**

El presente proceso, fue promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A contra UNIMOS ME S.A.S, con el fin de ejecutar una obligación de cobro por aportes.

Mediante de auto de fecha 21 de marzo de 2017<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación de la demandada. En atención a lo ordenado, la secretaria del juzgado expidió oficios con destino a UNIMOS ME S.A.S folio 53 del expediente digital.

La parte demandante aportó constancias de notificación, de las cuales se observa que la demandada no reside en dicha dirección, razón por la cual a través de auto de fecha 6 de febrero de 2018<sup>2</sup>, se ordenó su emplazamiento y se nombró curador.

En vista, que la parte demandada no propuso excepciones se ordenó seguir adelante la ejecución a través de auto de fecha 9 de marzo de 2018<sup>3</sup>, no obstante, a través de providencia

<sup>1</sup> Folio 37

<sup>2</sup> Folio 61

<sup>3</sup> Folio 75



de fecha 29 de agosto de 2019<sup>4</sup>, se ordenó realizar la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y a través de auto de fecha 1 de junio de 2021<sup>5</sup>, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., que permite realizar control de legalidad al proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ha evidenciado una irregularidad constitucional y legal, que debe ser saneada.

Efectuado el control de legalidad dentro de este asunto se encuentra que el despacho erró, al ordenar la realización de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en auto de fecha 29 de agosto de 2019, y no dejar sin efecto auto de seguir adelante la ejecución de fecha 9 de marzo de 2018, toda vez que, sin el cumplimiento de esta actuación la litis no se encontraba debidamente trabada, al no realizarse la notificación de la demandada.

Así las cosas, se dejará sin efecto auto de fecha 9 de marzo de 2018, notificado en estado No. 38 de 14 de marzo de 2018, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordenó practicar liquidación de crédito y se condenó en costas a la parte demandada, y fijación en lista de fecha 23 de julio de 2018, mediante la cual se corrió traslado de liquidación de crédito.

## ii) De la liquidación de crédito.

Se observa que a través de memorial de fecha 22 de marzo de 2018<sup>6</sup>, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito, y en el acápite anterior se ordenó dejar sin efecto la fijación en lista de 23 de julio de 2018, por ello, al no encontrarse surtido lo dispuesto en el Artículo 446 y 110 del CGP, esta agencia judicial ordena que se imprima el correspondiente trámite secretarial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

## RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** auto de fecha 9 de marzo de 2018, y fijación en lista de fecha 23 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa.

<sup>4</sup> Folio 81

<sup>5</sup> Folio 89

<sup>6</sup> Folio 123



**SEGUNDO: POR SECRETARIA** imprimir el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 32  
KAL